

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8240

Art.º 4º .- Modifícase a partir del 1º de Abril de 1974 la redacción del Nomenclador por Objeto de Erogaciones aprobado por el artículo 2º de la Ley 8168 en la parte referida a la Partida Principal 1: Personal - Partida Subprincipal 4: "Servicios Extraordinarios", cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Partida Subprincipal 4: Servicios Extraordinarios

"Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de la Administración General. Cuando fuere menester liquidar reajuste por este concepto, como consecuencia de aumentos de cualquier naturaleza, con efecto retroactivo, la mayor erogación será atendida con los créditos específicos de cada Jurisdicción u. Organismo.

"Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes parciales: Partida Parcial 1 - Planta

Permanente

Partida Parcial 2 - Personal Temporal

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Honorable Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

